

REPUBLICA DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE INSTITUCIONES
DE SALUD PREVISIONAL

CIRCULAR N° 038

SANTIAGO, 02 OCT 1997

**MODIFICA Y COMPLEMENTA LA CIRCULAR N°29, DE 30 DE ABRIL DE 1996,
DE ESTA SUPERINTENDENCIA, QUE IMPARTE INSTRUCCIONES PARA LA
CONFECCION Y PRESENTACION DE LA FICHA ECONOMICA Y FINANCIERA
DE ISAPRE (F.E.F.I.).**

Esta Superintendencia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 3 N°3 de la Ley N°18.933, viene en impartir las siguientes instrucciones:

- I.- Modificase la Circular N°29, de 30 de abril de 1996, de esta Superintendencia, que "Imparte instrucciones para la confección y presentación de la Ficha Económica y Financiera de Isapre (F.E.F.I.) y deroga la Resolución Exenta N° 3842 de 1988", en los siguientes términos:
 - 1.- En el Título II, "FICHA ECONOMICA Y FINANCIERA DE ISAPRE", acápite "B. BALANCE GENERAL", reemplázase el nombre de la cuenta código 21050 "Prestaciones Ocurridas y no Liquidadas" por el de "Provisión por Prestaciones Ocurridas y no Liquidadas". Del mismo modo, en el acápite "C. ESTADO DE RESULTADOS", del mismo título, deberá reemplazarse la denominación de la cuenta 30023 "Provisión por Prestaciones Ocurridas y no Liquidadas" por la de "Prestaciones Ocurridas y no Liquidadas".
 - 2.- En el Título II, "FICHA ECONOMICA Y FINANCIERA DE ISAPRE", acápite "D. NOTAS EXPLICATIVAS", modifícase el contenido del cuadro que forma parte de la Nota N°14 "Inversiones Permanentes", de la siguiente manera:

- En la columna "Patrimonio Emisora", se deberá indicar el Patrimonio de la empresa en la que se posee la inversión permanente. Esta información deberá corresponder a la señalada en los Estados Financieros más recientes de la empresa emisora.

- En la columna "V.P.P." (Valor Patrimonial Proporcional), se deberá indicar el valor que resulte de aplicar el porcentaje de participación en el patrimonio de la emisora.

- La columna "C.M." (Corrección Monetaria), deberá reemplazarse por la columna "Resultado Obtenido por la Empresa Emisora" en la que se deberá consignar la Pérdida o Utilidad obtenida durante el ejercicio por la empresa emisora.

- La columna "Saldo Actualizado", deberá reemplazarse por la columna "Reconocimiento Resultado Inversión", donde deberá reflejarse la proporción de la Utilidad o Pérdida de la empresa emisora, que le corresponde a la empresa inversionista, de acuerdo al "V.P.P."

II.- Con la finalidad de contribuir a mejorar la calidad de la información registrada en el archivo magnético definido en los anexos 2B y 2C de la Circular N° 29, de fecha 30 de abril de 1996, las ISAPRE, en forma previa al envío de este dispositivo a la Superintendencia, deberán validar las cifras en ellos contenidas conforme al procedimiento que se indica a continuación:

A.-ANEXO 2B BALANCE GENERAL

- 1.- Los valores registrados en los códigos 11000, 12000 y 13000 denominados "Total Activos Circulantes", "Total Activos Fijos" y "Total Otros Activos", respectivamente, deberán corresponder a la suma de las cuentas que conforman dichos rubros.
- 2.- El valor registrado en el código 10000, "Total Activos", deberá corresponder a la suma de los montos consignados en los códigos 11000, 12000 y 13000.

- 3.- El signo de las cuentas códigos 12070, "Depreciación Acumulada" y 13070, "Amortización", deberá ser negativo.
- 4.- Los valores registrados en los códigos 21000, 22000 y 23000, denominados "Total Pasivos Circulantes", "Total Pasivos de Largo Plazo" y "Total Patrimonio", respectivamente, deberán corresponder a la suma de las cuentas que conforman dichos rubros.
- 5.- El valor del código 20000, "Total Pasivos", deberá corresponder a la suma de los montos consignados en los códigos 21000, 22000, 23000 y 24000.
- 6.- El signo de las cuentas códigos 23050, "Déficit Acumulado Período de Desarrollo" y 23080, "Dividendos Provisorios", deberá ser negativo.
- 7.- Los montos consignados en los códigos 10000, "Total Activos" y 20000, "Total Pasivos", deben ser iguales.

B.-ANEXO 2C

ESTADO DE RESULTADOS

- 1.- Los valores registrados en los códigos 30010, 30020, 30060 y 30070 denominados "Ingresos Operacionales", "Costos Operacionales", "Ingresos no Operacionales" y "Egresos no Operacionales", respectivamente, deberán corresponder a la suma de las cuentas que conforman dichos rubros. El signo de los códigos 30020 y 30070 deberá ser negativo.
- 2.- El signo de la cuenta 30040, "Gastos de Administración y Ventas", deberá ser negativo.
- 3.- El signo de la cuenta código 30023, "Prestaciones Ocurridas y no Liquidadas" deberá ser negativo y, a lo más, podrá registrar saldo cero.
- 4.- El monto registrado en el código 30030, "Margen de Explotación", deberá corresponder a la diferencia resultante de los códigos 30010 y 30020 y su signo podrá ser positivo o negativo, según corresponda.

- 5.- El monto registrado en el código 30050, "Resultado Operacional" corresponderá a la suma algebraica de los códigos 30030 y 30040, su signo podrá ser positivo o negativo, según corresponda.
- 6.- El monto registrado en el código 30090, "Resultado no Operacional", corresponderá a la suma algebraica de los códigos 30060, 30070 y 30080 y su signo podrá ser positivo o negativo, según corresponda.
- 7.- El monto registrado en el código 30100, "Resultado Antes de Impuesto a la Renta", corresponderá a la suma algebraica de los códigos 30050 y 30090 y su signo podrá ser positivo o negativo, según corresponda.
- 8.- El monto registrado en el código 23070, "Resultado del Ejercicio", corresponderá a la suma algebraica de los códigos 30100, 30110, 30120 y 30130, su signo podrá ser positivo o negativo, según corresponda.
- 9.- El signo de las cuentas códigos 30110, "Impuesto a la Renta" y 30130, "Interés Minoritario", deberá ser negativo.
- 10.- La suma de las partidas detalladas en la Nota N° 25, que deben ser presentadas en el dispositivo magnético, deberá corresponder al monto informado en la cuenta código 30040, "Gastos de Administración y Ventas".

III.- A continuación de la información exigida según se señala en el ANEXO 2C "ESTADO DE RESULTADOS", se deberá incorporar el detalle de la Nota N°25, correspondiente a la cuenta código 30040, "Gastos de Administración y Ventas", conforme a la desagregación definida en la Circular N°29, de 30 de abril de 1996, de esta Superintendencia.

Sólo para efectos de la incorporación de los datos enunciados en el párrafo anterior en el archivo magnético definido en el Anexo 2C, se deberá utilizar la siguiente codificación: 30041, para "Publicidad"; 30042, para "Remuneraciones del Personal"; 30043, para "Remuneraciones y Comisiones del Personal de Ventas" y 30044, para "Otros Gastos de Administración y Ventas".

IV.- VIGENCIA.

La presente instrucción tendrá vigencia inmediata y a ella deberá sujetarse la confección de la Ficha Económica Financiera y Financiera de Isapre (F.E.F.I.) que las Instituciones deben remitir a esta Superintendencia al 30 de octubre del presente año.

Esta Superintendencia, a partir de la misma fecha indicada en el párrafo anterior, aplicará a la información contenida en el archivo magnético definido en los Anexos 2B y 2C de la Circular N°29, el proceso de validación indicado en el Título II de la presente Circular y, en caso de inconsistencias y/o descuadraturas de las cifras, la información será rechazada.


ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI
SUPERINTENDENTE DE INSTITUCIONES
DE SALUD PREVISIONAL

AMS/MACA/RDM/ETV

Distribución:

- Sres. Gerentes Generales de ISAPRE
- Superintendente de ISAPRE
- Fiscalía
- Depto. de Estudios
- Depto. de Control de Instituciones
- Depto. de Adm. y Finanzas
- Depto. de Apoyo a la Gestión
- Oficina de Partes